

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que en providencia que antecede se inadmitió la contestación a la demanda realizada por Dentix Colombia SAS y el Llamamiento en garantía formulado frente a Casem Mustafá Ossa, Carlos Andrés Piraquive Roa, Luis Alejandro Restrepo Herrera, Luisa Paulina Ramírez García, Angela María Guevara Arredondo, Daniela Henao Ramírez, Luisa Fernanda Restrepo Sánchez, Natalia Chica Arango y Sandra Marcela Peña López.

El termino de subsanación de la contestación y el llamamiento en garantía transcurrió entre el 16 y 23 de noviembre del 2021.

El 23 de noviembre del 2021 por medio de correo electrónico se recibieron memoriales con las subsanaciones a la contestación de la demanda y los llamamientos a las 4:54 pm y 5:04 pm respectivamente.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	DENTIX COLOMBIA SAS
Radicado	170013103005-2021-00166-00

En primer término, se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. Miguel Ángel Valois Rubiano para representar los intereses de la demandada Dentix Colombia SAS, en los términos del mandato conferido por el representante legal de dicha entidad, no accediendo a la sustitución previamente presentada por la doctora Lizeth Natalia Gutiérrez Velasco, ya que a la misma no le fue reconocida personería dentro del proceso.

Ahora bien, revisada la subsanación de la contestación a la demanda por parte de la demandada Dentix Colombia SAS encuentra el Despacho que fue corregida en los puntos indicados por el Despacho, motivo por el cual se tendrá debidamente contestada la demanda por parte de dicha entidad, advirtiendo que aunque al escrito de subsanación no se anexó el escrito de excepción previa presentado con la contestación inicial, este se tendrá en cuenta por haber sido presentado dentro del momento procesal oportuno.

Referente al llamamiento en garantía formulado por la demandada Dentix Colombia SAS frente a Casem Mustafá Ossa, Carlos Andrés Piraquive Roa, Luis Alejandro Restrepo Herrera, Luisa Paulina Ramírez García, Angela María Guevara Arredondo, Daniela Henao Ramírez, Luisa Fernanda Restrepo Sánchez, Natalia Chica Arango y Sandra Marcela Peña López, analizado el escrito de llamamiento en garantía y la subsanación, se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; en tal sentido, se admitirá el llamamiento advirtiendo que los contratos siguen incompletos.

A los llamados en garantía se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada personalmente conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8.

Se reitera que los memoriales y las constancias de envío y notificación deberán allegarse a través del aplicativo del centro de servicios y no al correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dr. Miguel Ángel Valois Rubiano para que actúe en nombre y representación de la demandada Dentix Colombia SAS, en los términos del mandato conferido por el representante legal de dicha Entidad.

SEGUNDO: TENER debidamente contestada y en término la demanda por parte de la demandada Dentix Colombia SAS.

TERCERO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por Dentix Colombia SAS frente a Casem Mustafá Ossa, Carlos Andrés Piraquive Roa, Luis Alejandro Restrepo Herrera, Luisa Paulina Ramírez García, Angela María Guevara Arredondo, Daniela Henao Ramírez, Luisa Fernanda Restrepo Sánchez, Natalia Chica Arango y Sandra Marcela Peña López, a quienes se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervengan en el proceso, decisión que será notificada personalmente conforme lo establece el artículo 66 del Estatuto Procesal y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, a cargo de la parte interesada.

Adviértase que las constancias deberán allegarse a través del aplicativo del centro de servicios y no al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8cbcc68fbefc3f8ce2a8d5bfd41bc4ba6d89bc5eaf648f04476568a8d57879**

Documento generado en 10/03/2022 04:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>